- TEMARIO -
oposiciones

tutemario

PARTE 1

BLOQUE I: TEMAS DEL 1 AL 8.
ORGANIZACIÓN PÚBLICA.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL ESTADO

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

TEMAS:

8

ED. 2025

ENA
editorial

TEMARIO CUERPO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

BLOQUE I: ORGANIZACIÓN PÚBLICA: TEMAS DEL 1 AL 8 (TOTAL 16 TEMAS BLOQUE I)

Ed. 2025

EDITORIAL ENA

ISBN: 979-13-990215-2-3

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro el total de los 16 primeros temas del bloque I, solicitados para el estudio de las oposiciones convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se convocan procesos selectivos para el ingreso, el acceso y para la estabilización de empleo temporal en cuerpos y escalas de la Administración General del Estado, y se encarga su realización a la Comisión Permanente de Selección.

El temario solicitado es el siguiente:

I. Organización pública

1. La Constitución Española de 1978. Características. Los principios constitucionales y los valores superiores. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.
2. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia.
3. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso de los Diputados y Senado. El Defensor del Pueblo.
4. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.
5. El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Designación, causas de cese y responsabilidad del Gobierno.
6. El Gobierno Abierto. Concepto y principios informadores. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
7. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. La Administración General del Estado. Órganos centrales. Órganos superiores y órganos directivos. Órganos territoriales. Otros órganos administrativos. La Administración del Estado en el exterior.
9. La Organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas: Constitución y distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración local: entidades que la integran. La provincia, el municipio y la isla.
10. La organización de la Unión Europea. El Consejo Europeo, el Consejo, el Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
11. Las Leyes del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público. El procedimiento administrativo común y sus fases. La revisión de los actos en vía administrativa: revisión de oficio y recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo. Actividad administrativa impugnable. Las partes: capacidad, legitimación, representación y defensa.
12. La protección de datos personales y su régimen Jurídico: principios, derechos y obligaciones.
13. El personal funcionario al servicio de las Administraciones públicas: concepto y clases. Régimen jurídico. El Registro Central de Personal. Programación de efectivos y Oferta de Empleo Público. Selección. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas de los funcionarios.
14. Derechos y deberes de los funcionarios. La carrera administrativa. Promoción interna. El sistema de retribuciones e indemnizaciones. Régimen disciplinario. El régimen de la Seguridad Social de los funcionarios.
15. El presupuesto del Estado en España. Contenido, elaboración y estructura. Fases del ciclo presupuestario.

16. Políticas de igualdad de género y contra la violencia de género. Políticas de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI. Discapacidad y dependencia: régimen jurídico.

EN ESTA PRIMERA PARTE, ESTUDIAREMOS LOS TEMAS DEL 1 AL 8.

INDICE:

INTRODUCCIÓN:.....3

INDICE:.....5

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. CARACTERÍSTICAS. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS VALORES SUPERIORES. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN.....6

2. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN. LA CORONA. FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL REY. SUCESIÓN Y REGENCIA. 29

3. LAS CORTES GENERALES: COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y SENADO. EL DEFENSOR DEL PUEBLO. 65

4. EL PODER JUDICIAL. EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. EL TRIBUNAL SUPREMO. LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA. 148

5. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO. EL CONSEJO DE MINISTROS. DESIGNACIÓN, CAUSAS DE CESE Y RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO. 181

6. EL GOBIERNO ABIERTO. CONCEPTO Y PRINCIPIOS INFORMADORES. LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....194

7. LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO. ..239

8. LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. ÓRGANOS CENTRALES. ÓRGANOS SUPERIORES Y ÓRGANOS DIRECTIVOS. ÓRGANOS TERRITORIALES. OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN EL EXTERIOR. 264

1. La Constitución Española de 1978. Características. Los principios constitucionales y los valores superiores. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.

Empezamos el estudio de este temario con la Constitución Española, de la cual vamos a ver sus aspectos básicos en este primer tema. Clasificaremos este tema en cuatro apartados:

1.1.- CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTITUCIÓN.

1.2.- LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

1.3.- LOS VALORES SUPERIORES DE LA CONSTITUCIÓN.

1.4.- LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES Y SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN.

Para empezar a familiarizarnos con la Constitución y antes de comenzar con el estudio, vamos a ver su estructura completa:

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
    - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
    - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
        - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
        - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
    - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
    - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
    - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
    - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).

2. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia.

Al igual que hemos hecho en el anterior tema 1, vamos a dividir este tema en tres apartados:

2.1.- EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

2.2.- LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

2.3.-LA CORONA: FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL REY. SUCESIÓN Y REGENCIA.

2.1.- EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Principales características y resumen del Tribunal Constitucional:

Tiene naturaleza mixta: pues es una mezcla entre órgano judicial y político, tanto por su composición como por sus funciones.

- Es el intérprete supremo de la Constitución: su función es la de "guardián" de la Constitución.
- Composición:
  - 4 a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros.
  - 4 a propuesta del Senado, con idéntica mayoría.
  - 2 a propuesta del Gobierno
  - 2 a propuesta del Consejo General del Poder Judicial
- Sus miembros deberán ser nombrados entre:
  - Magistrados y Fiscales
  - Profesores de Universidad
  - Funcionarios públicos y Abogados

Todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.

- El periodo de duración como miembro del Tribunal Constitucional es de 9 años, y se renovaran cada 3 años por terceras partes.
- La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con:

a) todo mandato representativo

b) con los cargos políticos o administrativos

c) con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos

3. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso de los Diputados y Senado. El Defensor del Pueblo.

Las Cortes Generales fueron creadas por la Constitución Española, y todo su funcionamiento y composición están regulados en el Título III de la constitución.

Principales rasgos de las Cortes Generales:

- Órgano constitucional, ya que fue creado por la Constitución.
- Órgano bicameral: compuesto por dos cámaras. El Congreso de los Diputados y el Senado.
- Órgano autónomo: según el artículo 72, tiene su propio Reglamento de funcionamiento, de sus presupuestos y el Estatuto del personal al servicio de las Cortes Generales.
- Órgano inviolable: el artículo 66 indica que ninguna entrada o registro podrá hacerse en las Cortes Generales.
- Órgano permanente: existe la figura de la Diputación Permanente para garantizar la continuidad ya que en caso de que se disolvieran las Cámaras, este permanecerá.
- Órgano legislador y deliberante: se adoptan las resoluciones por mayoría de sus miembros, sobre todo para funciones legislativas.
- Órgano representativo: según el artículo 66 representan al pueblo español, y la soberanía nacional reside en el pueblo español, y este elige democráticamente a sus representantes en las Cortes Generales mediante sufragio universal.

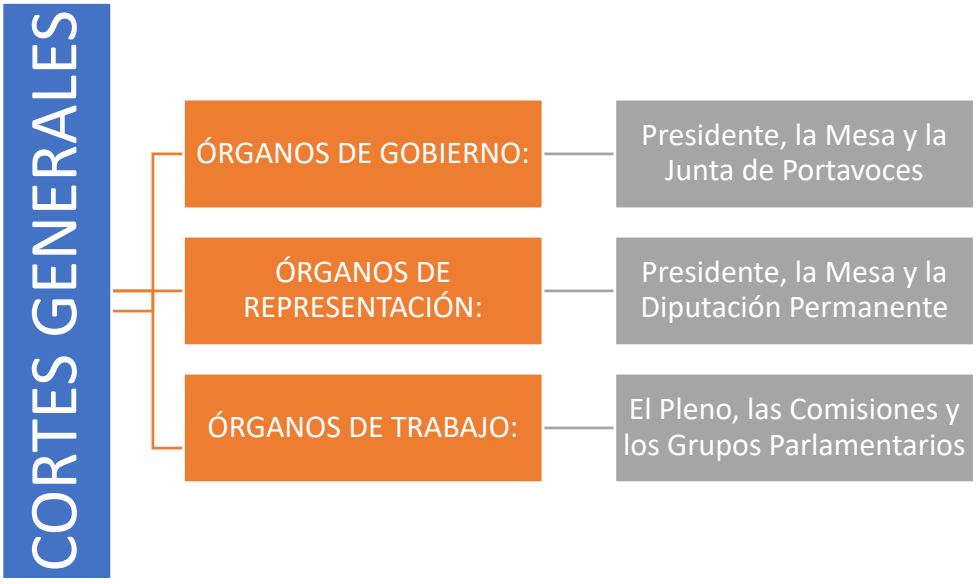

4. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.

Vamos a comenzar el estudio de este tema 4 con la Constitución Española, viendo que nos indica el Título VI acerca del Poder Judicial. Después veremos dos normativas sobre el Consejo General del Poder Judicial y la Organización Judicial Española:

TÍTULO VI: **Del Poder Judicial**

Artículo 117

1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

2. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.

3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.

5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.

6. Se prohíben los Tribunales de excepción.

Artículo 118

Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

Artículo 119

La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Artículo 120

1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento.

2. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal.

3. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.

Artículo 121

Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley.

Artículo 122

1. La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

5. El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Designación, causas de cese y responsabilidad del Gobierno.

Para empezar con este tema sobre el Gobierno y Administración, comenzaremos con la Constitución Española, en sus títulos IV y V, como norma básica. Después veremos una normativa sobre el Gobierno.

TÍTULO IV: **Del Gobierno y de la Administración**

Artículo 97

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 98

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.

2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

Artículo 99

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.

4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

Artículo 100

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

Artículo 101

1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

6. El Gobierno Abierto. Concepto y principios informadores. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Este tema 6 tiene dos apartados bien diferenciados.

6.1.- EL GOBIERNO ABIERTO: CONCEPTO Y PRINCIPIOS INFORMADORES.

6.2.- LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

6.1.- EL GOBIERNO ABIERTO: CONCEPTO Y PRINCIPIOS INFORMADORES.

A FECHA DE EDICIÓN DE ESTE TEMARIO TODAVÍA NO ESTÁ APROBADO EL PLAN DE GOBIERNO ABIERTO (por lo que el único que está vigente es el del 2020-2024)PARA 2024-2030 PERO SI TENEMOS LA HOJA DE RUTA QUE SE VA A SEGUIR PARA SU APROBACIÓN POR LO QUE A LO LARGO DE ESTE TEMA OS DESARROLLAREMOS CUAL ES ESTA RUTA ASÍA COMO SUS LÍNEAS DE ACTUACIÓN:

El Gobierno Abierto tiene como objetivo que los ciudadanos colaboren en la creación y la mejora de los servicios públicos y en el robustecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas. El concepto de Gobierno Abierto se sustenta en tres pilares básicos: la Transparencia, la Colaboración, la Participación.

Estos principios de Transparencia, Participación y Colaboración se ponen de manifiesto en diferentes actuaciones llevadas a cabo desde las Administraciones públicas.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

La Ley se aplica a todas las Administraciones públicas y a todo el sector público estatal, así como a otras instituciones, como son la Casa de Su Majestad el Rey, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Banco de España, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con las actividades sujetas a Derecho Administrativo.

El Gobierno Abierto es una forma de gobernanza de las Administraciones más transparente, colaborativa, ética y con una rendición de cuentas más clara. Implica mayor participación de la ciudadanía en los asuntos públicos que le interesan.

España forma parte de la Alianza para el Gobierno Abierto desde 2011 y ha llevado a cabo varios Planes de Acción de Gobierno Abierto, cuyos logros pueden consultarse en este Portal de la Transparencia. Los Planes de Gobierno Abierto actúan como palanca para alcanzar el objetivo de desarrollo sostenible 16 de la Agenda 2030: construir sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Los Planes de Gobierno Abierto de España recogen el conjunto de actuaciones a las que se compromete la Administración General del Estado, en colaboración con otras Administraciones públicas y con la sociedad civil, para avanzar, en un determinado período, en la participación, la transparencia, la integridad y la sensibilización social, y lograr una sociedad más justa, pacífica e inclusiva.

7. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Como no nos solicitan ningún apartado en concreto de esta ley, se considera, en estos casos, que es completa para su estudio:

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

La Ley se aplica a todas las Administraciones públicas y a todo el sector público estatal, así como a otras instituciones, como son la Casa de Su Majestad el Rey, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Banco de España, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con las actividades sujetas a Derecho Administrativo.

La estructura de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno, es la siguientes:

Preámbulo

Título preliminar.

- ✓ Artículo 1. Objeto.

Título I. Transparencia de la actividad pública.

Capítulo I. Ámbito subjetivo de aplicación.

- ✓ Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.
- ✓ Artículo 3. Otros sujetos obligados.
- ✓ Artículo 4. Obligación de suministrar información.

Capítulo II. Publicidad activa.

- ✓ Artículo 5. Principios generales.
- ✓ Artículo 6. Información institucional, organizativa y de planificación.
- ✓ Artículo 7. Información de relevancia jurídica.
- ✓ Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.
- ✓ Artículo 9. Control.
- ✓ Artículo 10. Portal de la Transparencia.
- ✓ Artículo 11. Principios técnicos.

Capítulo III. Derecho de acceso a la información pública.

Sección 1.ª Régimen general.

- ✓ Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.
- ✓ Artículo 13. Información pública.

8. La Administración General del Estado. Órganos centrales. Órganos superiores y órganos directivos. Órganos territoriales. Otros órganos administrativos. La Administración del Estado en el exterior.

La AGET (Administración General del Estado Territorial) es la encargada de ejercer la actividad del Estado de forma desconcentrada en el territorio, correspondiendo al Delegado del Gobierno la dirección de la misma en el ámbito autonómico y su coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, fija una estructura de la Administración Periférica del Estado que prevé la integración de servicios periféricos ministeriales en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, así como la consiguiente supresión de los órganos cuyos servicios se integren.

No obstante, se prevé la no integración de servicios por singularidades de sus funciones o por el volumen de gestión.

La Administración General del Estado en el Territorio tiene un valor esencial e insustituible en términos de eficacia, información y representación del Estado en el territorio.

DELEGACIONES DEL GOBIERNO

Las Delegaciones del Gobierno ejercen la dirección y la supervisión de todos los servicios de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos situados en su territorio (servicios integrados y no integrados). Representan al Gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma. De acuerdo con el artículo 154 de la Constitución Española: ”Un Delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración General del Estado en el Territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad”.

Normativa

Las Delegaciones del Gobierno están adscritas orgánicamente al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública. Dentro de esta Secretaría de Estado, la Secretaría General de Coordinación Territorial es el órgano al que corresponde la coordinación de la actividad de la Administración General del Estado en el Territorio y la asistencia a la misma. De la Secretaría General de Coordinación Territorial depende la Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio, a la que se le atribuye la coordinación y asistencia a las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

Disponen de los siguientes órganos:

- **Subdelegaciones del Gobierno** en las provincias y Direcciones Insulares.
- **Secretaría General** y, en su caso, Vicesecretaría General.
- **Áreas funcionales**, para la gestión de los servicios integrados de Fomento, Industria y Energía, Sanidad y Política Social, Alta Inspección de Educación y Trabajo e Inmigración.
- **Gabinete,** como órgano de apoyo y asistencia inmediata al Delegado.
- **Comisión Territorial de Asistencia**, integrada por los Subdelegados del Gobierno, los Directores Insulares en su caso, el Secretario General, el Jefe de Gabinete, los Directores de las Áreas Funcionales y los responsables de los servicios no integrados que el Delegado del Gobierno determine.